

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 42.

Martes 12 de Setiembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## Circular núm. 61.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á este Gobierno inmediatamente que tengan conocimiento de la presente Circular, una Certificación de las guías de caballerías que hallan expedido desde el 1.º de Enero último, hasta el día en que cumplan este importante servicio; en el bien entendido que de no hacerlo como se les previene, á los morosos les exigiré el máximo de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley municipal con la que desde luego quedan conminados.

Cáceres 13 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,  
VÍCTOR AHUMADA.

## SECCION DE FOMENTO.

## Carreteras.—Expropiacion.

Habiéndose declarado por este Gobierno de mi cargo con fecha de hoy, la necesidad de la ocupacion de las fincas que han de ser expropiadas para la ejecucion de las obras del trozo segundo seccion segunda de la Carretera de Plasencia á Logrosan, término municipal de Torrejon el Rubio, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los interesados que comprende la relacion que á continuacion se expresa, designen ante la Alcaldía de Torrejon el Rubio dentro del plazo de ocho dias, el perito que á cada uno haya de representarle, teniendo presente que han de reunir las condiciones que exige el art. 21

de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, las personas que designen á los efectos oportunos.

Cáceres 10 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,  
VÍCTOR AHUMADA.

RELACION NOMINAL *rectificada de los interesados en la expropiacion que ha de hacerse para construir el segundo trozo de la carretera de Plasencia á Logrosan por Trujillo segun la relacion remitida á esta Alcaldía y comprobacion del padron de riqueza de este término municipal.*

Interesado D. Javier los Arcos y Miranda, la primera del trozo, en término de Torrejon el Rubio, dehesa de pastos, cuyo colono ó arrendatario es D. Antonio Raimundo Bermejo.

*En la Gaceta de Madrid núm 240, correspondiente al 28 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Boltaña, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Huesca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Barbastro y Boltaña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Octubre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 450 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pú-

blica, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.º), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Boltaña y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en

la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Barbastro y la de Boltaña en la provincia de Huesca.*

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Barbastro á la de Boltaña, por la ruta adoptada, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 74 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en doce horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno



la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Huesca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huesca.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación

alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Agosto de 1886.—El Director general, A. Mansi.

*En la Gaceta de Madrid núm. 207, correspondiente al día 26 de Julio, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### NEGOCIADO DE CONVERSION.

RELACION NOMINAL de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se ha recibido en este Centro sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Inspección con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulte, si no hubiesen solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuvieran reclamada anteriormente solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

*Regimiento infantería de la Reina, primer batallón.*

(Continuación.)

Soldado Juan Jimenez Garcia, natural de Burgo, provincia de Málaga: alcance 125'56.

Idem Joaquin Arenas Rubio, na-

tural de Villamayor, provincia de Oviedo: alcance 127'81.

Idem Lázaro de la Iglesia Expósito, natural de Salamanca: alcance 142'02.

Cabo primero Fernando Fernandez Castelló, natural de Ubeda, provincia de Jaen: alcance 191'41.

Corneta Jerónimo Amador Otero, natural de Madrid: alcance 215'55.

Soldado José Canton Serrat, natural Espinalba, provincia de Gerona: alcance 57'38.

Idem Ildefonso Baeza Sierra, natural de Pinapunte, provincia de Granada: alcance 76'73.

Idem Antonio Bueno Fresado, natural de Málaga: alcance 155'69.

Idem Esteban Fernandez Gomez, natural de Bemuzal, provincia de Leon: alcance 220'01.

Cabo primero Antonio Sotillo Heredia, natural de Madrid: alcance 157'12.

Soldado Ignacio Ortós Guáyaz, natural de Lanaja, provincia de Huesca: alcance 32'16.

Idem Antonio Mateo Luna, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcance 136'27.

Sargento segundo José de la Puente Blas, natural de Madrid: alcanza 4'75.

Soldado Vizente Garcia Baseda, natural de Sollella, provincia de Valencia: alcance 9'90.

Idem Ramon Pascual Ramos, natural de Muro, provincia de Alicante: alcance 19'53.

Idem Pedro March Matal, natural de San Pelayo, provincia de Coruña: alcance 63'10.

Cabo primero Francisco Alvarez Herrero, natural de Fuentelapeña, provincia de Salamanca: alcance 152'28.

Soldado Vidal Orceto Molina, natural de Pedroñera, provincia de Cuenca: alcance 188'03.

Idem Esteban Martin Gomez, natural de Navalocios, provincia de Toledo: alcance 159'91.

Cabo segundo Juan de la Torre Garcia, natural de la Latance, provincia de Ciudad-Real: alcance 104'69.

Soldado Manuel Márquez Pedrosó, natural de dos Torres, provincia de Córdoba: alcance 162'01.

Idem Jaime Ferrán Molina, natural de Agen, provincia de Lérida: alcance 145'76.

Idem Luis Jimenez Tragon, natural de Teruel: alcance 125'35.

Idem José Carballo Olledo, natural de Beo, provincia de Castellón: alcance 3'62.

Idem Lorenzo Pacios Molina, natural Forcall, provincia de Castellón: alcance 171'72.

Idem Simon Rodriguez Gonzalez, natural de Usambres, provincia de Leon: alcance 181'17.

Idem Vicente Muñoz Gonzalez, natural de Logroño: alcance 153'88.

Idem Francisco Lobato de la Fuente, natural de Quintanilla, provincia de Zamora: alcance 140'69.

Idem Bartolomé Garcia Diaz, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcance 113'80.

Idem Isidro Gonzalez Llorente, natural de Caruelos, provincia de Segovia: alcance 116'52.

Idem Elias Martinez Fernandez, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca: alcance 118'84.

Sargento segundo Isidro Bofel Piqué, natural de Barcelona: alcance 138'84.

Soldado Fernando Gonzalez Huertos, natural de Montanchez, provincia de Cáceres: alcance 172'70.

Idem Juan Pérez Cocheuca, natural de Lorca, provincia de Murcia: alcance 52'02.

Cabo primero Francisco Perez Jimeno, natural de Villagarcía, provincia de Cuenca: alcance 184.

Soldado Francisco Cuemet Dominguez, natural de Gracia, provincia de Barcelona: alcance 72'93.

Idem José Rodriguez Garcia, natural de Palenzuela, provincia de Valencia: alcance 175'88.

Idem Pedro Garcia Serrano, natural de Villar, provincia de Albacete: alcance 72'49.

Idem Jesus Clende Lopez, natural de Coeses, provincia de Lugo: alcance 210'96.

Idem José Senoguesa Armengol, natural de Pollensa, provincia de Baleares: alcance 87'32.

Idem Francisco Montado Andres, natural de Venagever, provincia de Valencia: alcance 39'71.

Idem Francisco Escobar Murillo, natural de Campillo, provincia de Málaga: alcance 31'63.

Idem Juan Gisper Casanova, natural de Allet, provincia de Lérida: alcance 75'53.

Idem Pedro Enrique Franquet, natural de Murbet, provincia de Tarra- gona: alcance 4'14.

Idem Marco San Vicente Mena, natural de Quintanar, provincia de Alava: alcance 74'90.

Idem Juan Bolares Rubito, natural de Costuach, provincia de Baleares: alcance 11'45.

Idem Gregorio Fernandez Gregori, natural de Velosi, provincia de Toledo: alcance 65'92.

Idem Juan Morera de la Cruz, natural de Puerto Rico: alcance 173'34.

Idem Gregorio Solsona Alonso, natural de Santa Cruz, provincia de Toledo: alcance 149'42.

Idem Juan Ragot Rifas, natural de Masanet, provincia de Gerona: alcance 210'42.

Idem Manuel Cantó Isla, natural de Arnois, provincia de Pontevedra: alcance 172'79.

Idem Narciso Borrell Ferrer, natural de Albons, provincia de Gerona: alcance 155'58.

(Se continuará.)

#### CONSEJO PROVINCIAL

#### de Agricultura, Industria y Comercio de Cáceres.

##### Circular.

En sesión de 6 del actual mes, aprobó este Consejo, el siguiente informe:

«En cumplimiento de lo acordado por el Consejo en su última sesión, dispusieron los que suscriben el ensayo que debía verificarse con la segadora «La Nueva Española» de los Sres. Elizalde y Compañía, de Burgos. Circulados los oportunos avisos, tuvo lugar ante los Sres. Gobernador civil, varios individuos de este Consejo, Diputados provinciales, labradores y propietarios, en la tarde del 26 de Junio, en una haza sembrada de trigo, perteneciente al Sr. Guerra, de terreno casi llano y no arrejacado, careciendo por consiguiente de surcos profundos. El suelo, sin desterronar, presentaba el aspecto ordinario de todos los terrenos de labor de las inmediaciones de esta capital, que no se arican ó arrejecan despues de sembrados.

»Tirada la segadora por una mula, se empezó la prueba luego que se



reunieron los señores citados, dando un resultado satisfactorio; tanto por el trabajo que hizo, cuanto por la sencillez de su mecanismo, que permite que la persona menos versada en esta clase de instrumentos y operaciones, pueda fácilmente dirigir la máquina y practicar la siega. El rastrojo resultó igual y limpio, y no faltó quien expuso las malas condiciones en que lo dejaba la segadora, para el aprovechamiento de la espiguera por el ganado de cerda, cuya circunstancia es un dato que acredita la bondad de la labor de la máquina; á la que seguían siete hombres atando lo segado, alcanzándolos en la vuelta siguiente, á pesar de quedar reunido de trecho en trecho lo segado, y no tendido sin interrupción como pudiera creerse. Así pues, sin más operación que la de atar el haz, que por medio del rastro hace caer la máquina del tablero ó plataforma, en cuya parte anterior juega la cuchilla, y tener el cuidado de recojer alguna que otra caña que caiga fuera del haz, lo cual no entorpece el trabajo del atador, no debe quedar sobre el rastrojo espiga ni caña alguna. Tanto por recojer los haces, cuanto por separarlos del corte anterior, que ha de ser la pista por donde marche la caballería en la vuelta siguiente, deben ir detrás de la segadora los atadores, atando inmediatamente los haces. Por lo demás, la conducción y manejo de la máquina son en extremo fáciles, hasta el punto de que acostumbrada la caballería á las primeras vueltas, ella sola sigue por la pista que debe de marchar, sin desviarse mucho á derecha ó izquierda; introduciéndose demasiado en la mies la cuchilla en el primer caso, ó apartándose en el segundo.

»Debe advertirse, que aun habiendo colocado la cuchilla á la mayor altura posible, y ser la mula conductora de gran alzada, quedó el rastrojo bajo; pues si bien el de algunas mieses, como las avenas, se deja algunos años á igual altura que lo hace la segadora, el de los trigos, cebadas y centenos, queda bastante mas alto que el que deja la máquina. Esta observación es atendible, porque la siega baja aumenta después los gastos de la recolección especialmente los años en que las cañas de las cereales adquieren mucho desarrollo; aunque este aumento de trabajo y gastos, se compensa en parte con el de pajas que se obtiene, que si no se utilizan porque sobren para la alimentación del ganado, pueden destinarse para aumentar la masa de estiércoles.

»También se notó, aunque poco, algún desgrane, pero esto ocurre asimismo en la siega á mano, por el inevitable rozamiento de las espigas, agravado en este caso, con las que los segadores dejan en el rastrojo, y las que estropean y consumen las caballerías que por tradicional costumbre llevan aquellos al corte, en el que se alimentan durante la temporada de siega.

»Ante el resultado de la prueba, mas bien que comentarios sobre la bondad, que fué reconocida, de la labor, se apuntaron por alguno de los concurrentes deducciones de otro orden, que á su entender podría originar la generalización de estas máquinas reemplazando al trabajo del hombre. Pero estas consideraciones, aparte de salir del objeto del ensayo, que no era otro que el de ver prácticamente si el trabajo de la segadora podría sustituir con ventaja, como lo sustituye, al verificado á mano, no ostá demás decir aunque salga también esto de los límites del presente informe, fueron contestadas por otros concurrentes, que no temen sobrevenigan, por parte de los jornaleros, los peligros apuntados. Este es el tema tan discutido, desde que empezó la introducción de la maquinaria en todas las manifestaciones de la industria humana, resuelto ya á favor de estos adelantos, no solo bajo el aspecto fisológico de la cuestión, sino en el terreno de la práctica; porque los hechos confirman cada dia mas, que la introducción y perfeccionamiento de la maquinaria, cualquiera que sea su índole, contribuyen al bienestar de todas las clases sociales, y entre ellas la misma de obreros ó jornaleros á quienes, aparentemente al principio, afecta la generalización de las máquinas.

»Sería, pues, completa la satisfacción de los que suscriben al dar cuenta al Consejo del ensayo practicado, si no hubiera ocurrido un contratiempo debido á la calidad de la fundición. Por no ser esta resistente, y á consecuencia de la presión que sobre los rayos de la rueda dentada ejerce, cuando la máquina funciona, la clavija ó pasador de embrague, saltaron de raíz dos de aquellos; y como este percance pudiera retraer á los labradores para adoptar la máquina, debe ponerse en conocimiento de los constructores, á fin de que mejorando la fundición que sea necesario emplear en aquella, garanticen su solidez, ó en otro caso manden con la segadora piezas de repuesto, para que el trabajo no se interrumpa más que por los breves momentos que se inviertan en el cambio de unas y otras piezas. Garantida de una ú otra manera, sin aumentar el precio de la segadora, la seguridad de su funcionamiento, no cabe duda á los que suscriben, que dada su sencillez y visto el trabajo que hace, en los terrenos de las condiciones dichas, se generalizará su empleo, tanto más, cuanto más pronto se convengan los labradores de que terminada la siega de un año, queda la máquina en disposición de hacer la del siguiente, sin más que engrasar las piezas que lo necesiten, para su expedito movimiento.

»Por no haberlo tenido á mano, no se practicó tambien la prueba en un terreno arrejicado: de haber contado con él en las inmediaciones de esta población, se hubiera hecho igualmente el ensayo; aunque los terrenos de tal manera asurcados es

natural ofrezcan más inconvenientes, á la espedita y desembarazada marcha de la segadora por la profundidad de las surcos que tendria que seguir, tomándolos al hilo, ó que salvar cuando los atravesara.

»Supuesta la solidez de la máquina, opinan los que suscriben en vista del resultado de la prueba, que su empleo es útil, y debe recomendarse á los labradores, tanto por la economía que produce, pues el trabajo de los atadores no requiere por su índole, ser retribuidos en la medida que el ímprobo y fatigoso de los segadores, cuanto por la esencial y principalísima circunstancia de poder afrontar por medio de la máquina, la carestía de los brazos, cuando no la falta de ellos, salvando el labor dor la penosa y difícil situación en que lo coloca, por una parte el estado de las mieses en sazón para segarse, y por otra la escasez ó falta de brazos en tan crítico período, que no admite espera sin graves é irreparables perjuicios para los intereses de aquél.

»Tal es el parecer de los que suscriben, que como siempre lo someten al más ilustrado criterio del consejo, y muy especialmente al de aquellos de sus individuos que presenciaron este ensayo: creyendo de todos modos, que los Sres. Elizalde y Compañía han prestado un útil servicio á la agricultura con la construcción de su máquina, y por ello merecen la felicitación y aplauso que por nuestra parte les tributamos, de cuantos se interesan por todo lo que contribuya al mejoramiento y prosperidad de los intereses agrícolas de nuestra patria.

»Cáceres 6 de Julio de 1886.—Francisco J. de la Rosa.—Juan Guerra Carrasco.—Miguel Muñoz Mayoralgo.—M. Mateos Cedrun.—Ramon Paredes.»

Y en cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, se publica el presente informe en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interese adquirir noticias acerca del ensayo practicado con la segadora «La Nueva Española.»

Cáceres 9 de Setiembre de 1886.—El Gobernador Presidente, Victor Ahumada.—El Secretario, Ramon Paredes.

*Como Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Navalnoral de la Mata.*

Doy fé y testimonio: Que en el expediente seguido en este Juzgado y por mi oficio que se relacionará, se ha dictado la siguiente:

*Sentencia.*

En la villa de Navalnoral de la Mata á 19 de Agosto de 1886, el señor D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por Matias Gonzalez Aparicio, vecino de Fresnedoso, para litigar con D. Indalecio Encina y Vera, representado por D. Tomás

Marcos Martin y defendido por el Licenciado D. Vicente Gonzalez.

*Fallo.*

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal para litigar con don Indalecio Encina y Vera, á Matias Gonzalez Aparicio, vecino de Fresnedoso, debiéndosele conceder los beneficios del art. 14 de referida ley.

Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, en la forma prevenida en el art. 769 de la ya mencionada ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Bravo

*Pronunciamento.*

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el dia de su fecha de que doy fé.

Navalmoral de la Mata á 19 de Agosto de 1886.—Estanislao Sanchez Luengo.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalnoral de la Mata á 24 de Agosto de 1886.—Estanislao Sanchez Luengo.

*D. Domingo Perez, Juez municipal del Cabrero.*

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido ante este Juzgado entre partes, en rebeldía, sobre pago de cantidad, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia.*

En el pueblo del Cabrero á 5 de Agosto de 1886, el Sr. D. Domingo Perez, Juez municipal del mismo, habiendo examinado el acta de juicio verbal civil entre partes de la una y como demandante Gabino Mendez Gallor, viudo, aserrador, de mayor edad y residente en este accidentalmente y de la otra como demandado Anastasio Prieto Borrallo, casado, de mayor edad, sobre pago de 84 reales que el Anastasio adeuda al Gabino, como justifica caso necesario con los testigos Celestino Porras y Manuel Calle, por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y condenaba al Anastasio Prieto y Borrallo á que satisfaga al demandante Gabino Mendez las 21 pesetas, así como al pago de las costas causadas y que se causen en este juicio hasta su terminación definitiva.

Así por esta su sentencia, que se notificará personalmente al actor y al demandado en los extrados del Juzgado, insertándose además su parte dispositiva en el Boletín oficial de la provincia.

Lo pronuncio, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal de que yo el Secretario certifico.—Domingo Perez.—Ramon de la Calle.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica por medio de este periódico para conocimiento del demandado.

Cabrero y Agosto 6 de 1886.—El Juez municipal Domingo Perez.—De su orden, Ramon de la Calle.



D. Francisco Ramirez, Juez municipal de Granja de Granadilla.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días, a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial.

Granja de Granadilla 1.º de Setiembre de 1886.—El Juez municipal, Francisco Ramirez.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**ESCURIAL.**

Vacante de Auxiliar de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Auxiliar de esta Secretaría con el sueldo anual de 275 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes dentro de un plazo que no excederá de treinta días a esta Alcaldía a las que acompañarán los documentos de actitud y honradez que les caractericen expedido por las autoridades competentes.

Escorial 7 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, Santiago Cabeza.

**MONTEHERMOSO.**

Vacante de Médico-Cirujano.

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-Cirujano titular de este pueblo, por no haberse presentado a tomar posesion el que fué elegido, se anuncia de nuevo dicha plaza, para que la persona que desee proveerla presente sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días contados desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirante han de ser Médico-Cirujanos titulares, y percibirán por la asistencia a los pobres 875 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con las demás condiciones que se expresan en el Boletín oficial núm. 199, del día 29 de Mayo último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los aspirantes.

Montehermoso 20 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Gabriel Galindo.

**GATA.**

Tercer trimestre de 1885 á 86

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfecidas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Pesetas. Cts

Cargo.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior..... 17371 72

Impuestos establecidos.....	»	
Resultas por adición.....	»	
Ingresos extraordinarios.....	»	
Propios.....	2064	86
Id. del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles.....	1080	84
Por reintegro de desfalcos.....	1461	89
Reintegro por suministros.....	»	
Liquidacion de presupuestos anteriores.....	»	
Montes.....	»	
Recursos legales.....	»	
Recursos para cubrir el déficit.....	»	
Beneficencia municipal..	»	
Instruccion pública.....	»	
Correccion pública.....	»	
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	
Recargos de 18 por 100 sobre territorial.....	»	
Idem de 18 por 100 sobre la industrial.....	»	
Producto del 70 por 100 en el impuesto de consumos.....	»	
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	
<b>Total cargo.....</b>	<b>21979</b>	<b>31</b>

**Data.**

Ayuntamiento.....	2141	52
Policia de seguridad....	»	
Policia urbana y rural...	37	50
Instruccion pública.....	»	
Beneficencia.....	81	
Obras públicas.....	16	50
Correccion pública....	3	75
Montes.....	90	
Cargas.....	»	
Contingente para gastos provinciales.....	»	
Gastos voluntarios.....	»	
Imprevistos.....	3	
Resulta de años anteriores	»	
Déficit del segundo trimestre.....	»	
<b>Total data.....</b>	<b>2370</b>	<b>27</b>

**Resumen.**

Importa el cargo.....	21979	31
Idem la data.....	2370	27
<b>Existencia para el trimestre siguiente.....</b>	<b>19609</b>	<b>4</b>

Y para que conste se publica el presente cumpliendo lo dispuesto en el art 166 de la ley municipal vigente.

Gata 14 de Mayo de 1886.—El Interventor, Eustasio Calzada.—El Depositario, Aniceto Garcia.—El Secretario, Julian Perez —V.º B.º, el Alcalde, Rufino Perez.

**BANCO DE ESPAÑA.**

**SUCURSAL DE CACERES. Contribuciones.**

**Anuncio.**

No habiendo podido anunciarse por causas ajenas á la voluntad de esta oficina, la cobranza del actual primer trimestre de 1886 87 en los pueblos que á continuacion se expresan, se advierte á los contribuyentes de los mismos, se verificará durante los días que se señalan por la contribucion territorial, industrial y empréstito de 175 millones de pesetas en la forma que determinan los art. 11, 12, 13 y 14 de la instruccion de procedimientos de 20 de Mayo de 1884, y en

la misma que se anunciaba por esta oficina en el Boletín oficial de esta provincia núm. 25 de 13 de Agosto próximo pasado.

- Garrovillas, del 12 al 16 de Setiembre.
- Hinojal, del 24 al 26.
- Monroy, del 0 al 13.
- Santiago de Carbajo, del 18 al 20.
- Talavan, del 14 al 17.
- Acehuche, del 10 al 12.
- Casas de Millan, del 21 al 24.
- Portezuelo, del 14 al 16.
- Pedroso, del 17 al 19.
- Arco, el 20 y 21.
- Navas del Madroño, del 11 al 14.
- Cañaverál, del 16 al 20.
- Torremocha, del 16 al 19.
- Robledollano, el 15 y 16.
- Mata de Alcántara, del 16 al 18.
- Guijo de Galisteo, del 14 al 16.
- Casar de Palomero, del 15 al 18.
- Aldeanueva de la Vera, del 14 al 17.
- Cuacos, del 11 al 13.
- Guijo de Santa Bárbara, del 18 al 20.
- Robledillo de la Vera, el 21 y 22.
- Collado el 15 y 16.
- Jaraiz, del 11 al 14.
- Pasarón, del 12 al 14.
- Torremenga, el 15 y 16.
- Jarandilla, del 19 al 23.
- Losar, del 15 al 18.
- Madrigal, el 12 y 13.
- Talaveruela, del 22 al 23.
- Valverde de la Vera, del 19 al 21.
- Villanueva de la Vera, del 14 al 18.
- Viandár, el 24 y 25.
- Jerte, del 14 al 16.
- Tornavacas, del 17 al 19.
- Garganta la Olla, del 13 al 16.

Lo que con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes se hace saber por medio del periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la instruccion de 20 de Mayo de 1884.

Cáceres 9 de Setiembre de 1886.—El Director, P. D., Eduardo Barredo.

**ANUNCIOS.**

El día 27 de Setiembre próximo, de doce á dos y media de su tarde, se venden en subasta doble y simultánea en la ciudad de Don Benito, en la casa habitación de D. Manuel Ruiz y en la del que suscribe en esta población, el fruto de bellotas, las yerbas de invierno y pastos de verano de los millares que se hallan por arrendar de la encomienda de Azagala, que administra, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Portago Conde de Catres, bajo el pliego de condiciones que en dicho acto estarán de manifiesto.

Alburquerque 30 de Agosto de 1886.—Ramon Duarte.

**CONTRA**

**CALENTURAS INTERMITENTES**

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval moral. Gonzalez; Plasencia, Monge. 14

**UNA EXPOSICION MAS.**

Un triunfo más.



**La Compañia Fabril «SINGER».**

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

**Medalla de ORO**, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia, pues el público no ha podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer de Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Pintores, núm. 2, Cáceres, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

**Todos los modelos á 10 rs. semanales.**

Pidanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

**La Compañia Fabril «SINGER»--Cáceres, 2, Pintores, 2, esquina á la plaza de la Constitucion.**

**MATACALLOS OÑATE.**

Curacion pronta y segura.—Depósito provincial, Farmacia de don Adrian Carrasco y principales de la provincia. Frasco 2 pesetas. 10

**DENTICINA INFALIBLE.**

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencamina. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31. 14

**Pedid la de Izquierdo.**

CACERES: 1886. Tip. de Nicolás María Jimenez, Portal Llano número 19.